

**APRUEBA CONVENIO DE MARCO DE COLABORACIÓN DOCENTE ENTRE
EL SERVICIO MÉDICO LEGAL Y LA UNIVERSIDAD DE ATACAMA**

Copiapó, 31 de mayo del 2023

RESOLUCIÓN EXENTA N°48

VISTOS:

Lo dispuesto en los D.F.L. N°37 y N°151, de 1981, el D.S. N°137, de 2022, las leyes N°21.091 y N°21.094 todos del Ministerio de Educación; el D.F.L. N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda; el D.F.L. N°1, de 2000, la ley N° 19.880, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; Las Resoluciones N° 18 de 2017, N° 6 y N° 7 de 2019, todas de la Contraloría General de la República; Los Decretos U.D.A. N°10, de 2000 y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

La PROV. N°448, de 26 de mayo de 2023, de Rectoría, dirigida a la Jefa del Departamento de Recursos Humanos, en la cual pide emitir resolución que aprueba Convenio Marco de Colaboración Docente entre el SML y la UDA.

La Resolución Exenta N°1173, de 23 de mayo de 2023, del Servicio Médico Legal, que Aprueba Convenio Marco de Colaboración Docente entre Servicio Médico Legal y Universidad de Atacama.

RESUELVO:

1° APRUEBASE CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN DOCENTE ENTRE EL SERVICIO MÉDICO LEGAL Y LA UNIVERSIDAD DE ATACAMA, según se indica a continuación:

Convenio Marco Colaboración Docente

Entre Servicio Médico Legal y la Universidad de Atacama

En Santiago de Chile a 08 de marzo del 2023 entre, por una parte, el SERVICIO MÉDICO LEGAL, R.U.T.: 61.003.000-9 en adelante "el Servicio", representado legalmente por su Director Nacional (S) Sr. Cristian Bahamonde Klein, ambos domiciliados en Avda. La Paz 1012, Independencia, Santiago y por la otra, la Universidad de Atacama R.U.T.:71.236.700-8 en adelante "la Institución de Educación Superior", representada legalmente por su Rector Forlín Aguilera Olivares, ambos domiciliados en Avenida Copayapu N°485, Copiapó, todos quienes para estos efectos declaran:

Considerando:

- 1.- Que, el Servicio Médico Legal es un servicio público centralizado dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cuyo objeto es asesorar técnica y científicamente a los Tribunales de Justicia y Ministerio Público en lo relativo a la medicina legal, ciencias forenses y demás materias propias de su ámbito, asimismo le corresponde colaborar en la capacitación, docencia en esta área, a nivel nacional e internacional y en coordinación con organismos públicos y privados, universidades y demás centros de investigación forense.

En dicho contexto, la Ley N°20.065 prescribe que la organización del Servicio en materias de docencia, investigación y extensión corresponde al Instituto Médico Legal Dr. Carlos Ybar, en adelante "ICY", cuya existencia y labores son establecidas en los Arts. 5, 10, y 11 de la ya individualizada norma.



2.- La Universidad de Atacama (UDA), es una institución de educación superior, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter público y está regida por sus propios Estatutos, los cuales indican que su objetivo es "la enseñanza y el cultivo superior las artes, las letras y las ciencias". Además, está sujeta a la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza y como institución estatal, de la ley Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, al Estatuto Administrativo y a la fiscalización y control de sus actos administrativos por parte de la Contraloría General de la República.

3.-Que, ambas partes manifiestan su voluntad de establecer un Convenio Marco de Colaboración Docente (C.M.C.D), en virtud del cual ambas instituciones participarán en actividades de docencia de pregrado y postgrado, de investigación y de perfeccionamiento académico.

En este contexto la Institución de Educación superior y el Servicio Médico Legal acuerdan el presente convenio, redactado en los siguientes artículos:

PRIMERO: Objetivos

El objetivo general del presente acuerdo es establecer las bases de cooperación entre el Servicio y la Institución de Educación Superior tendientes a desarrollar mecanismos de colaboración mutua, aunando esfuerzos y recursos disponibles para facilitar el conocimiento, el desarrollo y la investigación científica en el área de la Medicina Legal y con los siguientes objetivos específicos destinados a la Colaboración Docente:

- a. Contribuir a la formación de los profesionales o técnicos en aspectos de la Medicina Legal que les permitan lograr un desempeño competente en los ámbitos de su aplicación.
El convenio entre el Servicio y la Institución de Educación Superior no es, ni deberá consistir en una simple entrega de elementos educacionales, sino que a de responder al propósito cierto de comprometer el propio desarrollo en una alianza de fines comunes. Esta alianza estratégica se entiende si ambas entidades asumen que el quehacer de la otra es un elemento esencial de sus compromisos y esfuerzos reales y concretos.
- b. Proporcionar al Servicio apoyo académico, material, técnico y humano de alto nivel de calidad en las actividades que le son propias.
- c. Recibir formación y capacitación para los funcionarios del Servicio que permitan mejorar su desempeño en beneficio de sus usuarios.
- d. Abrir espacios para líneas de investigación, en colaboración con la Institución de Educación Superior, cuyos resultados beneficiosos ayuden a resolver problemas locales y formen a un alto nivel técnico, a investigadores del propio Servicio.
- e. Generar Convenios Específicos en relación a temas emergentes y de común acuerdo entre las partes, los cuales serán incorporados como anexos al presente convenio.

SEGUNDO: Aspectos relevantes del Convenio sobre Campo Formativo

En virtud del presente convenio se otorga a la Institución de Educación Superior en sedes de Copiapó y Vallenar, dará acceso a las instalaciones del Servicio respecto de las carreras de pregrado relacionadas con el quehacer médico legal, además de los programas de postgrado que acuerden desarrollar colaborativamente ambas instituciones.

El Servicio deberá definir en cada caso la capacidad formadora considerando los cupos máximos diarios por Sede, Departamento o Unidad Técnica de acuerdo a la cantidad de cupos solicitados por la Institución de Educación Superior.

Por lo tanto, se acuerda que la Institución de Educación Superior podrá ejercer docencia haciendo uso de los cupos asignados, preferentemente definidos por resolución, sobre la base de la calendarización anual general de los procesos de práctica que el Servicio tiene consignado en el "Manual de Procedimientos de uso del Servicio Médico Legal como Centro de Prácticas".

Se comunicará cada año el calendario específico para el período académico siguiente, no obstante, la calendarización de este proceso, en términos generales, será el siguiente:

a. Segunda semana de noviembre:

Envío a la Institución de Educación Superior el formulario "Solicitud de cupos para prácticas laborales profesionales y técnicas".

La Institución de Educación Superior envía al ICY el formulario/planilla con la solicitud de cupos para el año calendario siguiente antes del último día hábil de la tercera semana de noviembre.

b. Última semana de noviembre:

El ICY evalúa la solicitud de la Institución de Educación Superior en coordinación con cada Departamento o Sede regional involucrados en la solicitud. Esta evaluación considerará los siguientes aspectos:

- La Capacidad formadora del Departamento o Sede Regional del Servicio.
- Los espacios físicos.
- La duración de la práctica.

c. Mes de diciembre:

Envío a la Institución de Educación Superior del oficio que indicará la confirmación del número de cupos otorgados por Departamento o Sede. Luego de dos semanas de comunicados los cupos, la Institución de Educación Superior, informará, vía correo electrónico al Encargado del ICY a través de formulario enviado por éste, los datos personales y de contacto de los estudiantes que utilizarán los cupos otorgados.

El ICY por su parte, procederá a inscribir a los estudiantes que utilizarán los cupos en el "Curso de Inducción Virtual" el cual debe ser aprobado dos semanas antes del comienzo de las prácticas. Cumplido el requisito del curso, el ICY informará a la Institución de Educación Superior para que envíe



los documentos que se señalan en el siguiente título. Una vez se hayan recepcionado todos los documentos se informará a la Institución de Educación Superior la fecha y hora de presentación de los alumnos al primer día de la práctica.

Cabe destacar que el oficio que confirma los cupos otorgados es el único documento válido que ratificará el número de ellos y su rotación, así como la Unidad, Departamento o Sede donde se efectuará la práctica.

TERCERO: Requerimientos a la Institución de Educación Superior y a los Estudiantes

PARRAFO PRIMERO: Requerimientos a la Institución de Educación Superior.

La Institución de Educación Superior deberá hacer llegar al ICY la documentación que a continuación se indica, en los plazos estipulados en el acápite "Aspectos relevantes del Convenio sobre el Campo Formativo". Estos antecedentes deberán ser enviados por correo electrónico, al menos una semana antes del inicio de la práctica. La documentación incompleta impedirá la realización de la práctica y significará la pérdida del cupo para la Institución de Educación Superior.

- a. Carta del Encargado de Campos Clínicos o quien designe el director de la Carrera o Programa de la Institución de Educación Superior con la solicitud formal de cupos requeridos para el año académico siguiente.
- b. Reglamento de Práctica de sus estudiantes.
- c. Programa académico de la asignatura a que está suscrito el estudiante.
- d. Malla curricular a la que está suscrito el estudiante.
- e. Esquema de evaluación de la práctica en cuestión y sus requerimientos (rúbricas, pautas de cotejo u otros establecidos por la carrera).
- f. Antecedentes del profesional de contacto y/o supervisor designado.

El docente que además tenga la condición de funcionario del Servicio no podrá efectuar actividades docentes para la Institución de Educación Superior en las dependencias del Servicio en los horarios correspondientes a su jornada de trabajo, salvo autorización del director del Servicio mediante Resolución Exenta que fije la concentración horaria pertinente.

La Institución de Educación Superior, al inicio del semestre o año académico, deberá, a su costo, implementar un sistema que permita llevar un eficiente control de los docentes y alumnos que ingresan al Servicio, lo que consiste en al menos entregar información respecto a la fecha y hora de entrada y salida al Servicio.

PARRAFO SEGUNDO: Requerimientos a estudiantes.

- a. Presentar certificado de alumno regular del período correspondiente, emitido por la Institución de Educación Superior.
- b. Presentar certificado de aprobación del Curso Virtual de Inducción indicado en el acápite "Aspectos relevantes del Convenio sobre el Campo Formativo".
- c. Observar las normas internas del Servicio, éticas y de conducta que rijan en el establecimiento y las que correspondan a la Institución de Educación Superior.
- d. Poner especial atención al trato digno y respetuoso a los usuarios y personal del Servicio, sin discriminación alguna.

- e. Los estudiantes deberán guardar la reserva que ameritan los casos de los cuales tengan conocimiento durante su permanencia en recintos del Servicio, y atenerse a todas las disposiciones internas y regulaciones del Servicio y en especial la observancia del artículo 23 de la Ley N°20.065 sobre Modernización, Regulación Orgánica y Planta del personal del Servicio Médico Legal, así como del inciso final del artículo 182 del código Procesal Penal. Para estos efectos deberá presentar declaración firmada de confidencialidad y no divulgación de la información del Servicio.
- f. Deberán portar identificación personal con fotografía del alumno, incluyendo nombre completo, R.U.T., carrera y nombre de la Institución de Educación Superior. Además, deberá cumplir con una presentación personal acorde con las tareas que realizará en el Servicio (delantal o uniforme por Ej.).
- g. Deberán presentar documentación que avale esquema de vacuna Hepatitis B o en su defecto de los resultados del examen de titulación de anticuerpos. (sólo para prácticas en unidades que lo ameriten).
- h. Para los efectos de lo prescrito en el Art. 3° de la Ley N°16.744, sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, así como lo señalado en el Decreto Supremo N° 313 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, sobre el Seguro Escolar; el desempeño de los presentes campos formativos por parte de los alumnos que tengan la calidad de estudiantes de la institución de educación superior, será considerado como práctica educacional o profesional.
- i. Los estudiantes deben tener salud compatible con las actividades de la práctica solicitada. En los casos de embarazo o enfermedad, el estudiante deberá informarlo para generar los cuidados y tomar las precauciones acordes a su condición.
- j. Podrán permanecer en el Servicio, mientras dure la vigencia del Convenio, según los programas docentes respectivos.
- k. Deberán prestar colaboración en los procesos disciplinarios en que sean requeridos, tanto cumpliendo con las citaciones que los fiscales o investigadores administrativos les realicen, como declarando y aportando pruebas sobre los hechos investigados, si tuviesen conocimiento de ellos.
- l. Frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales o funcionarios del Servicio deberá dirigirse al Supervisor a cargo y éste informará a la Secretaria Ejecutiva del ICY.

Toda la documentación referida a los estudiantes, que se menciona en este punto, debe ser entregada por la persona designada por la Institución de Educación Superior al Encargado del ICY, vía correo electrónico en los plazos establecidos en el título "Aspectos relevantes del Convenio sobre el Campo Formativo", en el punto referido a la calendarización del proceso de prácticas.

CUARTO: Proyectos de Desarrollo

La Institución de Educación Superior y el Servicio podrán diseñar e implementar anualmente proyectos de desarrollo conjunto que tengan por objetivo, entre otros:

- a. Realizar asesorías por parte de la Institución de Educación Superior.
- b. Entregar al Servicio a cualquier título, equipamiento clínico o administrativo.
- c. Colaborar con las labores de docencia, investigación y extensión que desarrolla el Servicio como: publicación de revistas, ejecución de congresos, foros, seminarios, encuentros, entre otros. Para ello, la Institución de Educación Superior puede colaborar con préstamo gratuito de espacios universitarios (Auditorios, laboratorios, salas de computación, salas de clases, etc.).

- d. Implementar proyectos que impliquen mejoramientos de instalaciones e infraestructura del Servicio.

Los proyectos de desarrollo acordados entre las partes serán considerados al momento de firmar el Convenio Específico que se establezca conforme a la letra e) del artículo Primero del presente documento, de manera de resguardar los márgenes de equidad entre las instituciones.

QUINTO: Insumos

El Servicio aportará instrumentos, insumos y equipamiento médico que demande la ejecución de las acciones clínicas derivadas del convenio siempre que correspondan a las prestaciones que habitualmente otorga el Servicio a sus usuarios.

SEXTO: Normativas aplicables

El desempeño de los estudiantes y/o funcionarios de la Institución de Educación Superior y del Servicio que colaboren en el Convenio Marco de Colaboración Docente, se realizará bajo la normativa de sus respectivos estatutos jurídicos, estando su dependencia administrativa radicada en las autoridades de la institución correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, los profesionales y estudiantes de la Institución de Educación Superior que cumplan funciones o tengan acceso a las dependencias del Servicio, quedarán sujetos a las normas de éste en lo concerniente a la reserva establecida en el artículo 23 de la Ley N° 20.065.

SÉPTIMO: Responsabilidades de la Institución de Educación Superior

Si se presentaran denuncias o querellas de carácter penal, demandas civiles o reclamos ante Tribunales de Justicia o Instancias Administrativas por parte de usuarios o sus representantes legales en contra del Servicio por hechos atribuibles a alumnos, docentes o personal de la Institución de Educación Superior, ocasionados durante su permanencia en el Servicio; la institución de Educación Superior asumirá frente a terceros, en forma solidaria, la responsabilidad por estos hechos, así como el pago de indemnizaciones, intereses y costas, que fueren establecidos mediante sentencia judicial ejecutoriada, pudiendo el Servicio Médico Legal repetir contra la Institución de Educación Superior. Las denuncias a este respecto se comunicarán a la Institución de Educación Superior, con la mayor premura posible mediante comunicación escrita dirigida al Rector.

OCTAVO: Contraparte Técnica

Las partes designan como contrapartes técnicas: la Secretaría Ejecutiva del ICY por parte del Servicio y a la profesional María José Casabonne López por parte de la Institución de Educación Superior, quienes ejercerán labores de comunicación, coordinación, supervisión y administración en el marco del presente convenio.

Las comunicaciones entre el Servicio y la Institución de Educación Superior se realizarán preferentemente a través de correos electrónicos entre las contrapartes técnicas mencionadas.

Les corresponderá a las contrapartes técnicas especialmente lo siguiente:

- a. Supervisar, coordinar e inspeccionar la ejecución del convenio, resolviendo dudas, problemas y dificultades con motivo de la aplicación de las disposiciones, manteniendo especial consideración por el bienestar y dignidad de los usuarios.
- b. Convocar/Asistir a reuniones periódicas de evaluación del convenio.

- c. Proporcionar a la Institución de Educación Superior información disponible asistencia para el oportuno y cabal cumplimiento de sus obligaciones.
- d. Informar al director del Servicio y/o al rector de la Institución de Educación Superior cualquier incumplimiento a las obligaciones asumidas en virtud de este convenio.
- e. Elaborar informe anual referido al cumplimiento del presente conveni proponiendo eventuales mejoras y/o modificaciones
- f. Dar cuenta de los logros alcanzados y señalar las perspectivas futuras.

NOVENO: Vigencia

El presente convenio entrará en vigencia, una vez tramitado su acto administrativo aprobatorio por Resolución Exenta, por un periodo de 3 años, al término de los cuales se renovará automáticamente por iguales y sucesivos periodos, salvo que alguna de las partes manifieste su voluntad en contrario, lo que deberá comunicarse al Jefe Superior de la Institución, según corresponda, por escrito y deberá ser notificado con una anticipación de a lo menos sesenta días corridos previos a la fecha de vencimiento de la prórroga respectiva. Sin perjuicio de lo expresado, existiendo obligaciones pendientes por alguna o ambas instituciones, deberá darse completo cumplimiento de las mismas, entendiéndose prorrogado para los efectos de su total ejecución.

No obstante, lo señalado en el párrafo anterior, el Servicio, mediante Resolución Fundada, podrá poner término anticipado al convenio en cualquiera de los siguientes casos:

- a. Mutuo acuerdo de las partes.
- b. Incumplimiento a causales consideradas como máxima gravedad en el presente convenio.
- c. Incumplimiento grave a las normas que rigen en el Servicio por parte de los alumnos o académicos, especialmente de orden disciplinario.
- d. Incumplimiento de compromisos asumidos con relación al número de estudiantes que ocuparán las unidades del Servicio destinadas a sus prácticas profesionales.

DÉCIMO: POLÍTICA DE IGUALDAD DE GÉNERO

Las partes declaran como integrante del presente convenio la política de igualdad género de la Universidad de Atacama, cómo también los modelos de prevención y la ordenanza que sanciona conductas de acoso sexual, violencia de género y discriminación arbitraria, aprobada por resolución exenta N° 283, de fecha 07 de septiembre de 2022, como también el Reglamento que define normas sobre el respeto a la identidad y/o expresión de género, garantiza el uso y reconocimiento del nombre social y la protección en la rectificación del nombre legal en la Universidad de Atacama, aprobado mediante resolución exenta N°234, de fecha 21 de diciembre de 2020, documentos disponibles en <https://transparencia.uda.cl/> y/o <http://www.oficinadegenero.uda.cl/>

Las partes señalan conocer dicho normativo, aceptarla y respetarla, y se comprometen a vela por su pleno respeto, respecto de todas las personas que se vinculen a las actividades que ejecute la Universidad de Atacama en el marco del presente convenio.



Cualquier infracción a la normativa universitaria en materia de Equidad de Género, dignidad de las personas, violencia y no discriminación de género importará la posibilidad de poner término anticipado al presente contrato de manera inmediata.

DECIMO PRIMERO: Normas de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos Funcionarios

“Las partes declaran como integrante del presente contrato/convenio, las disposiciones del Manual para la prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos funcionarios, aprobado mediante Resolución Exenta N° 05, de fecha 10 de enero de 2023, y la Resolución Exenta N°2 de fecha 9 de enero de 2023 que aprueba el Código de Ética de la Universidad de Atacama, ambas del Registro I del Departamento de Recursos Humanos, documentos disponibles en la página web institucional. Las partes declaran haber leído y aceptado dicha normativa, y se comprometen a velar por su pleno respeto. Cualquier infracción a la normativa universitaria en materia de prevención de LA /FT y DF constituirá un incumplimiento grave de las obligaciones que emanan del contrato/convenio, que importará la posibilidad de poner término anticipado de manera inmediata”

DÉCIMO SEGUNDO: Personería y comparecencia

La Personería con que actúa don Cristian Bahamonde Klein, en representación Servicio Médico Legal como Director Nacional (S), consta en su nombramiento como Subdirector Administrativo del Servicio Médico Legal, consignado en la Resolución Exenta RA260/90/2022, en concordancia con lo prescrito en el Decreto Exento 2787, de fecha 07 de diciembre de 2022, del ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que establece al subdirector Administrativo como tercer lugar de procedencia en el orden de subrogación del Director Nacional. La personería del Rector Forlín Aguilera Olivares para representar a la Universidad de Atacama consta en Decreto Supremo N°137 del Ministerio de Educación del 01.08.2022.

Comparece igualmente a la firma del presente, a fin de coordinar las acciones que les son propias, el Instituto Médico Legal Dr. Carlos Ybar, representado por su Secretaria Ejecutiva Dra. Francisca Silva Gálvez, según consta en Resolución Exenta RA 260/771/2019 de 1° de julio de 2019.

DÉCIMO SEGUNDO: Ejemplares

El presente convenio se suscribe en 4 (cuatro) ejemplares de igual tenor y validez quedando 2 (dos) de ellos en poder de cada parte.

Sr. Cristian Bahamonde Klein
Director Nacional (S)
Servicio Médico Legal

Rector

Dra. Francisca Silva Gálvez Secretaria
Ejecutiva

Instituto Médico Legal Dr. Carlos Ybar
Servicio Médico Legal

Anótese y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto



ALEJANDRO SALINAS OPAZO
Secretario General

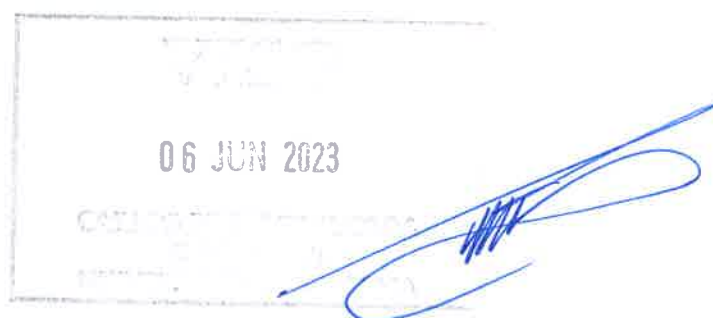


FORLÍN AGUILERA OLIVARES
Rector

FAO/ASO/CZB/mdo

Distribución:

- Rectoría
- Contraloría Interna
- Secretaría General
- Decretación
- Archivo Institucional



06 JUN 2023